

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: LUIS GILBERTO PEÑA PERILLA
Demandado: herederos de LUIS ALBERTO PEÑA VACA
Radicado: 500013110002-2016-00366-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

SECRETARIA. Villavicencio, 23 de octubre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada y por no contestada la demanda por parte de los demandados en este asunto, herederos del causante LUIS ALBERTO PEÑA VACA, cuyo Curador Ad Litem, allegó escrito de contestación.

En tales circunstancias y como quiera que no fue posible practicar la toma de muestras para prueba de ADN en este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la ley 721 de 2001, a fin de decidir de fondo, se continúa con el trámite correspondiente.

A fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 AM, del día 5 del mes de Mayo del año 2020 (2020) advirtiendo que **en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 *ibidem*, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: LUIS GILBERTO PEÑA PERILLA
Demandado: herederos de LUIS ALBERTO PEÑA VACA
Radicado: 500013110002-2016-00366-00

Si en el transcurso desde la fecha de proferir este auto, hasta cuando tenga lugar de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se tiene noticia del señor herederos de, se le practicará interrogatorio de parte dentro de dicha audiencia.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:00 A.M., del día 5, del mes Mayo, del 2010, a MARINA AURORA MARTINEZ PEÑA, MARIA IRMA ISABEL CARDENAS GONZALEZ y PROSPERO LINARES DIAZ, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de que depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de esta demanda.

No solicitó más pruebas.

Del Curador Ad Litem de la parte demandada:

No solicitó más pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO